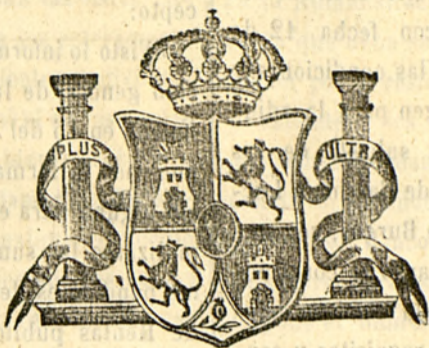


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 229.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

VILLAGARCÍA 16, 11'25 mañana. — Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

•SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Ahora, que son las nueve y cinco minutos, fondea la Escuadra en El Carril, y SS. MM. se preparan para trasladarse por el ferro-carril á Santiago.

SANTIAGO 16, 2'45 tarde.—SS. MM. han verificado su entrada en esta ciudad á las doce y media del día, en medio de vítores y aclamaciones y de un entusiasmo indescriptible.

Grande fué tambien el que manifestaron los habitantes de El Carril y Padron, donde se detuvieron SS. MM. algunos minutos, y desde cuyo primer punto ha venido en el tren régio una estudiantina organizada aquí para rendir á los Reyes el homenaje de su adhesion y lealtad.

Cantóse en la Catedral un solemne *Te Deum*. La concurrencia inmensa.

Acto seguido han pasado los Reyes á las Casas Consistoriales, en donde han almorzado.

A las dos y media habrá recepcion »

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alejandro Pagazaurtundua, vecino de Briviesca, en el día 13 de Agosto de 1881, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de El Porvenir, en terreno particular, término del pueblo de Rojas, Ayuntamiento del mismo, designando las ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el molino propiedad de D. Antonio Muñoz, y desde él se medirán en direccion al Norte 600 metros segun lleva la direccion el rio de Santa Casilda, y desde el mismo molino en direccion al Este se medirán 2000 metros, y otros 2000 metros en direccion al Oeste, y lo mismo tomando por partida tambien la fuente que llaman de los Herreros, y midiendo desde esta 2000 metros en direccion al Este y otros 2000 metros en direccion al Oeste.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Agosto de 1881.

ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de Burgos me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de las operaciones facultativas que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Pablo Saiz Lozano, para cumplimentar los decretos del Sr. Gobernador en los expedientes de minas que siguen.

La Favorita, núm. 554, de cobre argentífero, en término de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Patria, colindante al Oeste con la Ermitaña y al Sur con la Favorita, interesado D. Francisco Valdés y Rey, operacion de reconocimiento y demarcacion, del 23 al 26 de Agosto.

Hernan, núm. 556, de cobre argentífero, en término de Valle de Valdelaguna y Huerta de Arriba, sitio llamado Vilorán, interesado D. Francisco Valdés y Rey, operacion de reconocimiento y demarcacion, del 25 al 27 de Agosto.

Burgos 13 de Agosto de 1881. — El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial conforme al art. 31 de la ley y 45 del reglamento vigentes. Y encargo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar dichas operaciones cuantos auxilios les reclame y liendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 16 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Agosto de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tra-

mos metálicos del puente de Tresparderne, sobrè el Nela, en la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 119.965 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 5.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general, C. Page.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicacion en pública subasta de las obras de los tramos metálicos del puente de Trespaderne, sobre el río Nela, en la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Enero de 1871, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Carrion á Lerma, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 528.254 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 26.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1881.—  
El Director general, C. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Carrion á Lerma en la provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado é Intervencion general de la Administracion del Estado dicen á esta Administracion con fecha 9 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 28 de Enero último, ha comunicado á estos Centros directivos la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio en 19 de Julio de 1880 por el Banco de España, como Recaudador de Contribuciones, haciendo presente que, no obstante las disposiciones adoptadas por Real orden de 6 de Enero de 1878 para la formalizacion de los recibos talonarios de cuotas impuestas á los bienes del Estado, no ha disminuido nada la crecida suma que por este concepto figura como data interina en las cuentas del Banco desde que se hizo cargo de la cobranza, por efecto, sin duda, de las dificultades que entrañan y largo tiempo que reclaman las operaciones encomendadas á las Administraciones económicas para la formalizacion indicada, rogando, por consiguiente, que dicha Real orden se modifique en sentido más práctico para que desaparezcan aquellas dificultades:

«Visto lo que sobre este asunto expone esa Direccion general en 14 de Setiembre último indicando los medios y la conveniencia de que se convierta en data definitiva la importante suma que por contribucion de bienes nacionales viene figurando como data inte-

rina, así como que no se haga cargo al Banco en lo sucesivo por este concepto:

«Visto lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado en 15 del corriente mes, proponiendo la forma en que, sin perjuicio alguno para el Tesoro, pueden formalizarse las sumas que aparecen como pendientes de cobro en las cuentas de Rentas públicas y en concepto de data interina en las del Banco, procedentes de cuotas de la contribucion territorial impuestas á los bienes del Estado:

«Resultando que las medidas dictadas por Real orden de 6 de Enero de 1878 no han sido cumplidas, en su totalidad, por efecto, sin duda, de las múltiples operaciones que, para practicar la liquidacion de la parte de cuotas que correspondía satisfacer á los compradores de fincas, se encomendaba á las Administraciones económicas en las reglas 5.ª y 6.ª de la misma:

«Considerando que cada día es más urgente evitar la aglomeracion de cantidades tomadas en cuenta como data interina al Banco de España por cuotas impuestas á los bienes del Estado, con tanta más razon, cuanto que cualquiera que sea el resultado que ofrezca la liquidacion que es indispensable practicar por las Administraciones económicas para que los compradores satisfagan la contribucion que correspondía á las fincas vendidas, siempre será absolutamente preciso abonar definitivamente á la Recaudacion el importe de aquellas cuotas:

«Considerando que es conveniente adoptar el medio de que no se forme cargo al Banco, ó sea á la Recaudacion, de cantidades que no ha de cobrar por que deben ser satisfechas por el Estado, con lo cual se evitarán en lo sucesivo las dificultades con que se lucha para la formalizacion:

«Considerando, por último, la imperiosa necesidad que existe de que el Tesoro no peche con otras cuotas que las correspondientes á las fincas que administra, ya procedan de ambos clerros, de secuestros, de adjudicaciones por débitos ó cualquiera otro concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo expuesto por la Direccion general del cargo de V. E., y lo que propone la Intervencion general de la Administracion del Estado:

«1.º Que se admitan al Banco de España en sus cuentas de recaudacion de los años anteriores al económico actual las cantidades representadas por los recibos de bienes nacio-

nales, como bajas justificadas por el expresado concepto.

«2.º Que se establezca en la cuenta de Rentas públicas del ejercicio de 1880-81 y en las relaciones de resultados de ejercicios cerrados anteriores, por lo relativo á la contribucion de Inmuebles, la subdivision de esta en dos conceptos generales, uno para las *cuotas exigibles á los contribuyentes*, y otro para las *cuotas correspondientes á bienes nacionales*.

«3.º Que las partidas que como data definitiva se admitan al Banco de España, conforme al párrafo señalado con el núm. 1, produzcan en las cuentas de Rentas públicas data por bajas justificadas en el concepto de *cuotas exigibles á los contribuyentes* y cargo por rectificaciones en el de *cuotas correspondientes á bienes nacionales*.

«4.º Que se practiquen iguales operaciones por lo respectivo al año económico actual, despues de terminado el periodo de recaudacion del cuarto trimestre.

«5.º Que en el año económico de 1881-82 y sucesivos se establezcan desde luego los cargos de la contribucion de Inmuebles con la subdivision expresada, segun los resultados que ofrezcan los repartimientos, no haciéndose cargo al Banco en las listas cobratorias de las cuotas correspondientes á bienes nacionales.

«6.º Que las cantidades que, procedentes de dichas cuotas, hayan de hacerse efectivas de los compradores de bienes nacionales, sean baja en el concepto correspondiente á estas mismas cuotas y aumento á las exigibles á los contribuyentes, produciendo listas cobratorias adicionales que se entregarán con los recibos correspondientes á la Recaudacion de contribuciones.

«7.º Que sin perjuicio del procedimiento propuesto, procure esa Direccion general, con especial cuidado, impulsar la depuracion de la parte de cuotas de contribucion de bienes nacionales imputable á los compradores, y de la que haya de serlo á los bienes administrados por la Hacienda, para hacer efectivo en el primer caso el reintegro que corresponda, y formalizar en el segundo lo que deba considerarse á cargo de los mismos bienes administrados.

«8.º Que las cantidades que proceda formalizar en el indicado concepto de bienes administrados, se apliquen en cuentas de Rentas públicas como recaudacion por el de *cuotas correspondientes á los bienes nacionales* del año económico, ó del ejercicio cerrado á que correspondan.

9.º Que á contar desde 1.º de Julio próximo no se dé posesion á los compradores de bienes nacionales de las fincas que se les adjudiquen, sin que además de justificar el pago del primer plazo, justifiquen igualmente con certificado de la Administracion respectiva quedar inscriptos los compradores como contribuyentes en el repartimiento del año correspondiente.

»Y 10.º Que se exija la mas estrecha responsabilidad á las Administraciones económicas, si, lo que no es de esperar, dejasen de prestar á este importante servicio toda la atencion y cuidado que les está recomendado y demandan los intereses del Tesoro.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Al trasladar á V. S. la expresada Real disposicion para su inteligencia y cumplimiento, estos Centros directivos han resuelto hacerle las siguientes prevenciones:

1.º Para admitir al Banco de España en sus cuentas de recaudacion de los años anteriores al económico de 1881-82 las cantidades representadas por los recibos de bienes nacionales, presentarán las Delegaciones á las respectivas Administraciones económicas estos documentos, con separacion de años económicos, en relaciones duplicadas que los detallen.

2.º Comprobados los dos ejemplares de la relacion entre sí y con los recibos de su referencia por esa Administracion económica, expedirá la misma certificaciones expresivas de haber practicado en los libros y cuentas de recaudacion y de Rentas públicas las operaciones de data por bajas justificadas en los conceptos de *cuotas exigibles á los contribuyentes* y de cargo en los de *cuotas correspondientes á bienes nacionales* á que se refieren las prevenciones 2.º y 3.º de la preinserta Real orden, por el importe que en cada año económico corresponda á los expresados recibos, cuyas certificaciones que se refieran á resultados anuales entregará á la Delegacion del Banco para que puedan servirle de justificacion en sus cuentas de recaudacion.

3.º En igual forma se admitirán y certificarán las partidas correspondientes á los recibos de contribuciones de bienes nacionales del año actual económico de 1881-82, despues de terminado el periodo de recaudacion del 4.º trimestre.

4.º Al hacer el señalamiento de cupos de la contribucion territorial respecto al primer repartimiento general que se practique y de los sucesivos, prevendrán las Administraciones á los

Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluacion, que del total importe á que asciendan las listas cobratorias, que han de ser enteramente iguales á los repartimientos individuales, deduzcan á su final el de las cuotas correspondientes á los bienes nacionales ó del Estado que directamente administre la Hacienda bajo cualquier concepto que sea, advirtiéndoles que las cuotas correspondientes á los referidos bienes deberán señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible, y teniendo en cuenta la renta anual que ingresa en el Tesoro. A dicho efecto formará cada municipalidad, y remitirá para su conocimiento á la respectiva Administracion económica, una relacion detallada de las fincas comprendidas en la desamortizacion, y que administre el Estado, en la que conste la clase de la finca, su procedencia, el número que ocupe en el amillaramiento ó apéndice, la utilidad líquida imponible y la cuota anual de contribucion.

5.º El cargo que, á contar de la época á que corresponde el referido primer repartimiento, ha de formar la Administracion económica al Banco, como recaudador, será el líquido que resulte despues de hecha la deduccion á que se refiere el párrafo primero de la regla precedente, cuya partida, y la de las cuotas de dichos bienes, será, por consiguiente, igual á la cantidad total del repartimiento.

6.º No obstante la deduccion indicada, se extenderán recibos talonarios de contribucion por lo respectivo á las cuotas de bienes nacionales, con los números y cantidades con que figuren en los repartimientos.

7.º Los recibos de que trata la regla precedente ingresarán en caja por el importe que representen para el Tesoro en el mismo dia en que se entreguen á la Delegacion del Banco las listas cobratorias y los recibos del respectivo trimestre. Este ingreso se aplicará á una cuenta que se abrirá en la 2.ª parte de la de operaciones del Tesoro en concepto de *Recibos de Contribuciones correspondientes á bienes nacionales*, cuya cuenta se llevará con igual distincion de años que las de Rentas públicas.

8.º En conformidad á lo dispuesto en la regla anterior, ingresarán tambien en caja, con la aplicacion indicada, los recibos talonarios de los años 1868-69 á 1881-82 que presenten las Delegaciones del Banco, á virtud de lo dispuesto en las prevenciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Circular.

9.º A medida que se vayan enagenando las fincas y satisfaga el com-

prador el primer plazo, ó este y los demás que á la vez anticipe, prorataará la Administracion el importe de la cuota que deba satisfacer dicho comprador por el resto del año económico, y extenderá los recibos trimestrales que correspondan con referencia al primitivo, pasando aquellos á la Delegacion del Banco con lista adicional cobratoria para su realizacion, segun dispone el número 6.º de la Real orden, haciendo cargo al Banco de su importe, y anotando en el recibo primitivo la baja que corresponda, para que, al practicar la formalizacion, se verifique por la cantidad líquida.

10.º Concluido el año económico, y durante el semestre de ampliacion de cada ejercicio, desde el que comprenda el primer repartimiento que en lo sucesivo se practique, se formalizarán los recibos que existan en caja representando cuotas correspondientes á bienes nacionales. Esta formalizacion producirá:—1.º—Mandamiento de pago por salida de los recibos con aplicacion á la cuenta de los mismos abierta en la segunda parte de la de operaciones del Tesoro.—2.º—Cargo en Rentas públicas por ingreso de la contribucion y año respectivo en el concepto correspondiente á cuotas de bienes nacionales.—Y 3.º—Data á presupuesto en el capítulo y artículo de gastos de administracion de bienes del Estado.

11.º Cuidarán las Administraciones de adoptar las medidas mas enérgicas para que tengan efecto, dentro de un breve plazo, las liquidaciones recomendadas por las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 6 de Enero de 1878, teniendo presente que el Centro respectivo exigirá, aunque con sentimiento, la responsabilidad pecuniaria que autoriza la regla 9.ª de la misma disposicion á los funcionarios que dieran lugar á ello.

12.º Las formalizaciones que deban practicarse á medida que se practiquen las expresadas liquidaciones, se sujetarán al procedimiento indicado en las reglas 9.ª y 10.ª de esta Circular, extendiendo los recibos, formando las listas cobratorias adicionales y haciendo á la recaudacion, al pasarla estos documentos, los cargos correspondientes, en el concepto de *cuotas exigibles de contribuyentes*.

13.º Para que las liquidaciones á que se refieren las dos reglas precedentes se hagan con la mayor exactitud, sin causar perjuicios al Tesoro, al determinar las cantidades que desde 1868-69 á 1881-82 deban formalizarse por cuotas de contribuciones de bienes

nacionales, y las que hayan de reintegrar los compradores, cuidarán las Administraciones económicas de exigir á los ayuntamientos por cada año económico, á contar de 1.º de Julio de 1868, relaciones certificadas autorizadas por el secretario y visadas por el Alcalde, en las que, bajo su responsabilidad, y con referencia á los padrones de riqueza ó amillaramiento y sus apéndices y á los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se expresen todas las fincas de bienes nacionales, ó sea del Estado, clero, secuestros y patrimonio de la Corona, de que hubiese estado incautada la Hacienda cada uno de los años á que se refiera, y á las que se haya fijado la cuota de contribucion que esté pendiente de pago, en cuya relacion se fijará además la clase de la finca, su procedencia, el número que ocupaba en el amillaramiento ó apéndice del pueblo, la utilidad líquida imponible y la cuota de contribucion, á fin de que, luego que obren en poder de la Administracion económica los expresados documentos, pueda hacer las comprobaciones correspondientes, así para adquirir la seguridad de que la cuota impuesta á cada finca es la que realmente corresponde, como para fijar en las liquidaciones las cantidades que deban ser reintegradas por los compradores, con vista de la fecha en que pagaron el primer plazo de las enagenadas, cuya circunstancia podrá averiguarse por los respectivos expedientes de subasta.

14.º Para que las Administraciones económicas puedan librar las certificaciones que dispone el número 9.º de la preinserta Real orden, cuidarán de que los compradores de fincas, antes de tomar posesion de ellas, se inscriban como contribuyentes en los apéndices de los amillaramientos con la riqueza imponible que corresponda, expidiéndoles los secretarios de Ayuntamiento, ó de la Comision de evaluacion, certificaciones de oficio, con su autorizacion y el V.º B.º del Alcalde ó Presidente, en las que se haga constar quedar hecha la inscripcion en dicho concepto, y á la vez la baja de la finca en el correspondiente á bienes del Estado. Con presencia de estos documentos, y de referencia á ellos, expedirán las Administraciones, tambien de oficio, el oportuno certificado, para que los Juzgados ó Comisionados de ventas puedan posesionarlos, advirtiéndoles á estos funcionarios que deberán dar oportuno conocimiento de la posesion que autoricen á esa oficina, para que por la misma se haga el prorateo de la

cuota que debe satisfacer el comprador en el año en que tenga lugar la expresada posesion.

Por último, se recomienda á V. S. la insercion de esta Circular en el Boletín oficial de la provincia con la preferencia que requiere, á fin de que tenga la conveniente publicidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demás habitantes de la provincia.

Burgos 16 de Agosto de 1881. = Juan Rodriguez y Perez.

## Anuncios oficiales.

### Intendencia militar del distrito de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que no habiéndose obtenido resultado en parte en la subasta intentada el día 13 del actual para contratar á precios fijos el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno que sea necesario en las Factorías de Utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, por término de un año contado desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1882 y un mes mas si á la Administracion militar conviniese, por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Logroño, Santander y Santoña á las doce de la mañana del día 19 de Setiembre próximo con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposicion de todo el que quiera consultarlos desde el día 13 del referido Setiembre, en los puntos y oficinas expresadas en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las Factorías de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado.

Factoría de Burgos, 104 hectólitos de aceite de oliva.

Factoría de Logroño, 31 hectólitos de aceite de oliva y 423 quintales métricos de paja larga de centeno.

Factoría de Santander, 12 hectólitos

de aceite de oliva, 106 quintales métricos de carbon de encina, 53 de roble, y 87 de yerba alta de ribera.

Factoría de Santoña, 36 hectólitos de aceite de oliva, 417 quintales métricos de carbon de encina, 209 de roble, y 220 de paja larga de trigo.

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

El acto de remate se celebrará ante las juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse durante la media hora anterior á la señalada las proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de oficio sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuacion, sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del importe de los artículos á que se refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Burgos 16 de Agosto de 1881. = Alejandro de Silva.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones de 21 de Junio último, como de las adiciones en él fijadas por la Intendencia militar de Burgos y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de... núm.... para subastar el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno que sean necesarios para cubrir las atenciones del servicio en las Factorías de Utensilios militares de Burgos, Logroño, Santander, y Santoña, desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de..... (tal ó tales artículos) en.... (tal ó tales Factorías) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectólito de aceite de oliva de 2.ª clase para (tal ó tales factorías), tantas pesetas (en letra).

Quintal métrico de carbon de encina para (id. id.), id.

Quintal métrico de carbon de roble para (id. id.), id.

Quintal métrico de paja larga de trigo para Santoña, (id. id.), id.

Quintal métrico de paja larga de centeno para Santoña, (id. id.), id.

Quintal métrico de yerba alta para Santander, (id. id.), id.

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcaldía de la Merindad de Castilla la Vieja.

Por comunicacion del Alcalde de barrio del pueblo de Miñon, de este distrito municipal, se me participa que se halla desmandada una yegua de las señas siguientes: de 6 cuartas y dos pulgadas de alzada, paticalzada del pie derecho y de la mano izquierda.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Merindad de Castilla la Vieja 8 de Agosto de 1881. = El Alcalde, José Gutierrez.

## Anuncios particulares.

### Yegua extraviada.

El día 7 del actual desapareció de Guadilla de Villamar una yegua de 5 años, pelo rojo un poco castaño, siete cuartas menos un dedo de alzada, con una marca en la parte superior del cuadril derecho, herrada de los cuatro remos, llevaba cabezon sencillo sin ramal. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Salustiano Gallego y Vallejo, vecino de dicho pueblo.

### A LOS JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES.

**EL NUEVO ENJUICIAMIENTO CIVIL,**  
POR D. ANDRES DE LA HOZ Y RAMIREZ,  
Procurador del Juzgado de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos Sres. Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales, siendo altamente satisfactoria para su autor la bibliografía que de la misma hace el ilustrado pediatra *La Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las leyes Orgánica, Hipotecaria, Registro civil y papel sellado; Códigos penal y de Comercio, con notas aclaratorias; Aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio, etc. etc.

Puede adquirirse en las Secretarías de los Juzgados de 1.ª instancia, ó dirigiéndose al autor acompañando el importe de tres pesetas en libranza ó en sellos de comunicaciones. 4—6

### INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, apropiado para carreteros, labradores, etc. etc.

(Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante. — Todo barato. 4

## COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA, EN BURGOS,  
dirigido por el Ilmo. Sr. Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Monseñor Protonotario apostólico y Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Este Colegio, conocido por sus excelentes condiciones higiénicas, régimen interior, sin iguales ventajas económicas y brillantes resultados obtenidos en los exámenes de prueba de curso, admite para el de 1880 á 81 alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

La pension de cada interno es de 500 pesetas por todo el curso, que comprende desde 1.º de Octubre á 30 de Junio. Se incluye en el importe de la pension la enseñanza y asistencia completa de los Colegiales. Los medio pensionistas pagarán 300 pesetas, incluso la enseñanza.

El Colegio cuenta con material científico para la enseñanza; todos sus Profesores se hallan adornados del título de Licenciados en las facultades de Letras y Ciencias, y tienen participacion en el tribunal de exámen de sus alumnos.

El que desee adquirir pormenores sobre la admision de Colegiales, puede dirigirse á la Secretaría del Colegio, quien remite reglamentos á todo el que lo solicite.

Burgos 15 de Agosto de 1881. = El Secretario, Prudencio Bárcena. 2—4

### Coches en venta.

Se vende una bonita *carretela* de cuatro asientos y una buena *berlina* de dos, ambas de construccion moderna y en buen estado. En la calle de Huerto del Rey, núm. 10, escritorio, darán razon. 9—15

**GRAN FÁBRICA DE JABON**  
de Julian Martinez é hijo, establecida en la calle de Cantarranas, núm. 21, Burgos

Especialidad: pintas de Zaragoza y otras: precios arreglados. 9—20

## EL ANTI-ODIUM

medio fácil y seguro de curar la enfermedad de la viña.

Dios, al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarrestarlas.

El oidium está vencido.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

Unico representante en la provincia, Federico Carranza, calle del Cid, número 4, Burgos.

Se remiten prospectos gratis y cuantos datos se le pidan. 11—12

### NEUVAS REMESAS

**CAMAS DE HIERRO,**  
de 5 á 90 duros.

**MAQUINAS PARA COSER,**  
de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos. 24—40

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.